



## **RESOLUCION No. CSJCOR21-505**

17 de agosto de 2021

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio una apelación interpuesto en contra de la Resolución No. CSJCOR21-282 del 21 de mayo de 2021”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021,

### **1. GENERALIDADES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 del 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Con la Resolución No. CSJCOR21-282 del 21 de mayo de 2021 este Consejo Seccional, integró el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado de Juzgado de Circuito, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017.

Dicha resolución, fue notificada conforme a lo dispuso la convocatoria, esto es mediante su fijación en el Consejo seccional de la Judicatura de Córdoba durante cinco (5) días hábiles entre el 25 de mayo al 31 de mayo de 2021 y a través del portal web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

En la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) se dispuso conceder diez (10) días, esto es desde el día 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, para interponer los recursos de reposición y/o apelación, siendo este el término legal para interponerlos. Todos los recursos interpuestos fuera de este término se recibieron como extemporáneos.

El abogado **JOSE FERNANDO RUIZ COGOLLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.067.900.525 de Montería, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado de Juzgado de Circuito, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21-282 del 21 de mayo de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles; y las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, hacen referencia a una nueva revisión de los documentos aportados al momento de su inscripción al concurso.

### **2. CONSIDERACIONES**

Que el referido recurso fue interpuesto dentro de los términos de ley, el 16 de junio de 2021, en el que solicita:

- Manifiesta que, el puntaje de experiencia debió ser equivalente a 100 puntos y no a 81.78, por lo que solicita que se revisen nuevamente los documentos aportados.

Que esta Corporación mediante oficios números CSJCOOP21-485 del 25 de junio de 2021; el CSJCOOP21-507 del 1 de julio de 2021 y el CSJCOOP21-588 del 19 de julio del 2021, requirió a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a Edured, firma que hizo la revisión y valoración de hojas de vida y a la Universidad Nacional, quien practicó la prueba de conocimiento y la psicotécnica, los insumos para resolver cada recurso que fue presentado; ya que la información con que cuenta esta Corporación, no es suficiente para dar trámite a los respectivos recursos en sede administrativa.

Que, para el caso concreto, Edured, remitió vía correo electrónico el 3 de agosto del 2021 los archivos con la información de lo que aportó cada participante al momento de la inscripción y que tomó como referencia para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

### 3. REVISIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL PARTICIPANTE

#### Experiencia Adicional y Docencia

Que esta Corporación como Administrador de la Carrera Judicial en esta Jurisdicción revisa nuevamente la información que en su oportunidad los participantes subieron a la plataforma para la inscripción correspondiente y remitidos por Edured, con el fin de validar la información y definir los puntajes, en el cual constató que los documentos aportados por el recurrente **JOSE FERNANDO RUIZ COGOLLO**, para acreditar los requisitos exigidos para el cargo de aspiración, al tenor de lo establecido en el Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo No. CSJCOA17-63 del 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 del 23 de octubre de 2017, son los siguientes:

1. Certificado laboral, expedido por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería y relaciona lo siguiente: Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Canalete desde 28 de septiembre de 2017. Expedido el 27 de octubre de 2017.
2. Certificado laboral otorgado por el Abogado Alonso Jose Díaz Guerra expedido el 27 de septiembre de 2017, donde consta que trabajo como sustanciador y se relaciona así:
  - Desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 12 de febrero de 2016.
  - Desde el 18 de abril de 2016 hasta el 15 de septiembre de 2017.
3. Certificado laboral, expedido por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería y relaciona lo siguiente: Citador del Juzgado 03 Administrativo del Circuito de Montería desde 15 de febrero de 2016 hasta el 17 de mayo de 2016. Expedido el 24 de mayo de 2016.
4. Certificado de Practica Juridica (Judicatura) Expedido por la Doctora Gladys Josefina Arteaga Díaz, Magistrada del Tribunal Administrativo de Córdoba, ( Desde 18 de febrero de 2014 hasta el 31 de julio de 2014) Expedida el 31 de julio de 2014.
5. Certificado laboral otorgado por el Abogado Luis Segundo Gomez León expedido el 27 de septiembre de 2017, donde consta que trabajo como Dependiente Judicial desde el 1 de febrero de 2012 hasta el 05 de julio de 2013. Expedido el 24 de agosto de 2015.
6. Fotocopia de su Tarjeta Profesional de Abogado N°261403, Expedida el 11 de agosto de 2015.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
8. Certificado del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, donde aprobó y curso la

acción de formación en Orientación de los procesos para la ejecución de la formación profesional integral, Expedido el 18 de diciembre de 2015, Duración 140 horas.

9. Certificado de Egresado del programa de Derecho de la Universidad del Sinú. Expedido el 9 de julio de 2013.
10. Diploma de Abogado de la Universidad del Sinú. Expedido el 28 de mayo de 2015.

Que fuera de los documentos anteriores, contenidos en 10 folios, el recurrente no aportó al momento de la inscripción, otros certificados que acreditaran experiencia, capacitación o estudios en áreas del saber y del conocimiento, ni publicaciones que a juicio de esta Corporación ameriten puntaje, acorde a lo regulado en las normas y bases del concurso.

Que el Acuerdo número CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, estipula como requisito específico para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito:

*“Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.”*

En consecuencia, como experiencia adicional, sólo pueden ser valorados el tiempo acreditado que exceda el requisito mínimo para cada cargo en concurso.

Que el Artículo Segundo numeral 3.4.5., señala sobre los certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo, para efectos del presente concurso la experiencia se clasifica en profesional y relacionada, que:

**“Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

**Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Se verifica en esta revisión, que efectivamente los documentos que aportó el recurrente para acreditar al momento de la inscripción la experiencia, cumplían con los requisitos que señala el Artículo Segundo, numeral 3.5., del Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, donde las certificaciones debían indicar de manera exacta la fecha de inicio y la de terminación.

Como quiera que en el recurso señala que, este factor le quedó en 81.78 y que esta debe ser de 100 puntos adicionales, su experiencia de acuerdo a lo anotado, se relaciona en los tiempos que acredita:

ENTIDAD	FECHA INICIO	DE	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS
En la Rama Judicial como escribiente	28 de septiembre de 2017	de	27 de octubre de 2017	29
Certificado laboral otorgado por el	1 de agosto de 2014			551

Abogado Alonso José Díaz Guerra		12 de febrero de 2016	
Certificado laboral otorgado por el Abogado Alonso José Díaz Guerra	18 de abril de 2016	15 de septiembre de 2017	507
En la Rama Judicial como Citador	15 de febrero de 2016	17 de mayo de 2016	92
En la Rama Judicial practica jurídica	18 de febrero de 2014	31 de julio de 2014	162
Certificado laboral otorgado por el Abogado Luis Segundo Gómez León	1 de febrero de 2012	05 de julio de 2013	514
<b>TOTAL, DIAS LABORADOS</b>			<b>1.855</b>

1.855 días – 1 año de experiencia mínima (360 días, requisito para la inscripción) = 1.495

Así las cosas, la experiencia adicional arroja 1.495 días, lo que equivale a:

$$\text{Experiencia Adicional} = \frac{1.495 \times 20}{360} = 83,05 \text{ Puntos}$$

De conformidad con el Artículo 161 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia Parágrafo 1°, el Acuerdos números PCSJA17-10780 y PCSJA17-10781 de 2017 la experiencia judicial adquirida en el cargo inmediatamente anterior se computará doblemente; por lo tanto, se sumarán **283 días** adicionales por haber laborado en la Rama judicial por lo anterior este factor se le quedará así:

$$\text{Experiencia Adicional} = \frac{283 \times 20}{360} = 15,72 + 83,05 = 98,77 \text{ puntos}$$

Se concederá el recurso de apelación por no haber obtenido el puntaje argumentado en el recurso en el factor experiencia adicional

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

#### 4. RESUELVE

**ARTÍCULO 1°: REPONER** la decisión contenida en la resolución N° CSJCOR21-282 del 21 de mayo de 2021, en el sentido de modificarse el puntaje obtenido en el factor Experiencia adicional asignándole 98,77 puntos, por el abogado **JOSE FERNANDO RUIZ COGOLLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.067.900.525 de Montería, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado de Juzgado de Circuito, conforme a los considerandos de esta decisión; en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

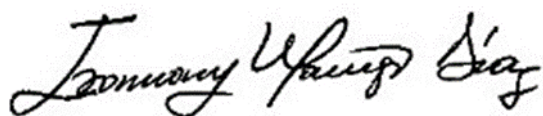
Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	Prueba De Conocimiento	Prueba Sicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
RUIZ COGOLLO	JOSE FERNANDO	1067900525	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	336,29	160,00	98,77	5	600,06

**SEGUNDO 2°:SE CONCEDE** el Recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente por cuanto el objetivo del recurso de reposición era la modificación del puntaje en el factor Experiencia adicional y por ende del puntaje total de su calificación.

**ARTÍCULO 3°: COMUNICAR** esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

**ARTÍCULO 4°:** Contra esta decisión no procede recurso.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/mgsb